

**ANEXO II**  
**RELACIÓN DE CENTROS EXCLUIDOS**

NOMBRE	LOCALIDAD	CAUSAS DE DENEGACIÓN
C.P. ENRIQUE IGLESIAS GARCÍA	BADAJOS	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE
C.P. GUADIANA	BADAJOS	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE
C.P. SAN JOSE	CALAMONTE	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE
C.P. ZURBARAN	DON BENITO	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE
C.P. NTRA. SRA. ASUNCION	LOBÓN	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE
C.P. SANTIAGO APOSTOL	MARCHAGAZ	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE
C.P. SANTA MARIA DEL PRADO	ROCA DE LA SIERRA (LA)	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE
C.P. SANTISIMO CRISTO DE LAS MISERICORDIAS	SALVATIERRA DE LOS BARROS	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE
C.E.P.A. TALARRUBIAS	TALARRUBIAS	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE
C.E.P.A. TALAYUELA	TALAYUELA	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE
C.P. SANTIAGO APOSTOL	VILLANUEVA DE LA SERENA	PUNTUACIÓN INSUFICIENTE

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Especial “Aprosuba-13”, de Villafranca de los Barros.*

El representante de la titularidad del centro docente privado de Educación Especial “Aprosuba-13” de Villafranca de los Barros, en calidad de promotor, presenta solicitud para la autorización de la transformación de una unidad de Educación Infantil Especial en una de Educación Básica Obligatoria Especial. El proyecto de obras presentado obtiene informe técnico favorable de 14 de octubre de 2004. La adecuación de las obras realizadas se acredita por informe técnico del Servicio de Obras y proyectos de 31 de mayo de 2005.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

**RESUELVO:**

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa al centro docente privado de Educación Especial “APROSUBA - 13”, de Villafranca de los Barros, por la transformación de una unidad de Educación Infantil Especial en una unidad de Educación Básica Obligatoria Especial.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: "APROSUBA-13".

Titular del centro: Asociación Protectora de Personas con Deficiencia Mental "APROSUBA-13".

Domicilio: Calle León Felipe, s/n. C.P. 06220.

Localidad: Villafranca de los Barros.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Capacidad: DOS unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2005/06. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El centro de Educación Especial, cuya autorización se modifica por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 10 de junio de 2005.

La Consejera de Educación,  
EVA M<sup>a</sup> PÉREZ LÓPEZ

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2005, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros.*

Por Orden de la Consejería de Cultura de 22 de diciembre de 2004 (D.O.E. n.º 8 de 22 de enero de 2005), se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros, durante el año 2005.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente y teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 6º de la citada Orden de 16 de febrero, vista la propuesta de la Comisión Evaluadora y conforme al artículo 7º de la referida Orden de convocatoria,

### RESUELVO:

Primero. Conceder las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, danza, cine y audiovisuales en centros nacionales o extranjeros a las personas y por las cantidades que se expresan en el Anexo I.

Segundo. Publicar la relación nominal de solicitantes no susceptibles de ser becados, por orden de puntuación y según los criterios de selección, a fin de cubrir las posibles bajas o renunciaciones, en el Anexo II.

Tercero. Publicar la relación motivada de solicitantes excluidos del proceso del Anexo III.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad